



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20180120256761**  
Fecha: **24-10-2018**

Bogotá D.C.

Señor  
**ANONIMO N.N**  
Ciudadano.

Asunto: Radicado CRA 20183210101272 de 19 de octubre de 2018.

Respetado señor:

Acusamos recibo de su comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual presenta denuncia contra la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá señalando que *“apreciados amigos de la C R A no entiendo porque la empresa de acueducto de Bogotá , aduciendo una desviación del consumo tiene la facultad de ingresar a los hogares a investigar qué ? que buscarán ? eso no lo hace las empresas de gas ni d energía , cada día se inventan una fórmulas para perjudicar más a los usuarios , saludos y feliz día.”*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecidas, principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, no es competencia de esta Entidad resolver sobre el asunto objeto de su comunicación.

Por lo anterior y, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que la petición ha sido trasladada por competencia, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que dichas Entidades resuelvan su denuncia en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes legales procedan de conformidad.

Atentamente,

  
LUIZA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto Ley Sanabria

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.